

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EXPROPIACIÓN

DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA – ANI

DEMANDADO: LUIS FRANCISCO SUAREZ FLÓREZ Y OTROS

RADICADO: 1001310304820210041600

PROVIDENCIA: ADMITE

Presentada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes, y 399 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. ADMITIR la demanda DECLARATIVA ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN, presentada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI - contra Luis Francisco Suarez Flórez y/o Herederos Determinados e Indeterminados.

2. Notifíquesele al demandado el presente proveído, tal y como lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Es decir, remitiendo la respectiva providencia como mensaje de datos junto con los anexos que deban entregarse para el traslado, indicándole que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

3. Se corre traslado del libelo al demandado por el término legal de tres (03) días (artículo 399 *ejusdem*) para que ejerza los derechos a la defensa y la contradicción que le asisten y en los términos de la norma en cita.

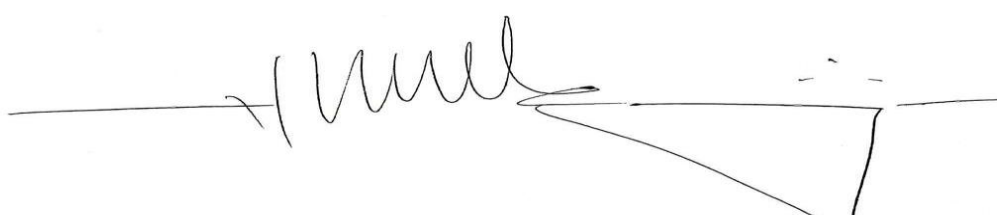
4. Se **ORDENA** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de expropiación (Art. 592 C.G.P.). Por Secretaría, **OFÍCIESE**.

5. Previo a resolver sobre la entrega anticipada y provisional del bien, la entidad demandante deberá consignar a ordenes de esta sede judicial el valor del predio establecido en el avalúo aportado con el libelo inicial (Art. 399 núm. 4)

6. Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado Laureen Johanna Méndez Montes, quien actúa como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido aportado con la subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a light-colored background.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Expropiación
Demandante: Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)
Demandado: Lizardo Antonio Amaya Diaz y Otros
Radicado: 11001310304820220005200
Providencia: RECHAZA DEMANDA

1. Teniendo en cuenta el informe secretarial visible a PDF 05 y por cuanto la demanda no fue subsanada, conforme lo solicitado en el auto inadmisorio adiado 28 de febrero de 2022 (PDF 06), se RECHAZA la misma. Devuélvanse los documentos y anexos sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA